SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL
ACUSE
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1691/2018

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2018

C. JOSÉ IGNACIO RAFAEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
CONSUMIDORA INDUSTRIAL OTAY, S. DE R.L. DE C.V.
[redacted],
DEL. [redacted]
TEL.: [redacted]
CORREO ELECTRÓNICO: [redacted]
P R E S E N T E

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del representante legal, Art. 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

Recibí Original a
[redacted]
05/09/18

Nombre y firma de la persona física, Art. 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

Asunto: Modificaciones a proyectos.
Expediente: 02BC2011G0003.
Bitácora: 09/DGA0143/08/18.

Con referencia al escrito sin número ni fecha, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), el 09 de agosto de 2018 y turnado a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), por medio del cual en representación de la empresa **CONSUMIDORA INDUSTRIAL OTAY, S DE R.L. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó la modificación del proyecto denominado **"GASODUCTO INSURGENTES LAGO"** en lo sucesivo el **PROYECTO**, de acuerdo a lo establecido en el **TÉRMINO QUINTO** del oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA/DG/5502** de fecha 19 de julio de 2011, ubicado en el municipio de Tijuana, en el estado de Baja California.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **PROYECTO**, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que esta **DGGPI** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, y en los artículos 4 fracción XIX, 18 fracción III y 29 fracciones XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

II. Que el **REGULADO** se dedica al transporte de Gas Natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) señala los supuestos a considerar cuando se pretenden realizar modificaciones al **PROYECTO** después de emitida la autorización en materia de Impacto Ambiental; que a la letra dice:

"I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o

III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata".

IV. Que el **PROYECTO** fue analizado y evaluado a través de un Informe Preventivo (**IP**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**); por lo que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), a través del oficio número **S.G.P.A./DGIRA/DG/5502** de fecha 19 de julio de 2011, resolvió autorizarlo de manera condicionada, otorgándose una vigencia de **30 meses** para las actividades de preparación del sitio y construcción y de **20 años** para la operación y mantenimiento del **PROYECTO**. Dicha autorización ampara la instalación, operación y mantenimiento de un ducto de polietileno de **8"** de diámetro y una longitud de **13 kilómetros** para el transporte y distribución de Gas Natural, así como de la construcción de estaciones de regulación y medición en las empresas beneficiadas dentro de los parques industriales Bajamaq Insurgentes y El Lago.

V. Que mediante oficio ASEA/UGI/DGGTA/1459/2016 de fecha 16 de diciembre de 2016, la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento (**DGGTA**) le informó al **REGULADO** que el oficio SGPA/DGIRA/DG/5502 de fecha 19 de julio de 2011, se encontraba vigente, durante el tiempo en que la NOM-129-SEMARNAT-2006 se encontrará vigente y mientras no exista sustitución de dicha Norma y cuyas especificaciones no contravengan con lo establecido en el oficio SGPA/DGIRA/DG/5502 de fecha 19 de julio de 2011.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las

VI. Que mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/0023/2018 de fecha 11 de enero de 2018, la **DGGPI**, le informó al **REGULADO** que la etapa de operación y mantenimiento del **PROYECTO** sigue vigente y dicha vigencia culmina hasta el 25 de julio de 2031.

VII. Que mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/1139/2018 de fecha 11 de agosto de 2018, la **DGGPI**, le informó al **REGULADO** que la modificación en la construcción y operación de un ramal de aproximadamente 220 metros con interconexión con el gasoducto de 8" de diámetro, es procedente.

VIII. Que del análisis de la información que acompaña la presente modificación al **PROYECTO**, proporcionada por el **REGULADO**; se tiene que los aspectos, obras y actividades que constituyen dicha modificación del **PROYECTO** son los siguientes:

1. Realizar la construcción y operación de un ramal de aproximadamente 15 metros, que se interconectará mediante un Hot-Tap, al ducto actualmente en operación de Consumidora Industrial Otay, S. de R.L. de C.V., el cual suministrará gas natural a la empresa Industrias RZ.
2. El gasoducto se interconectará al ducto de 8" DN PE 3408 SDR-11, que corre en dirección Oeste Noroeste y se encuentra en la calle del Asfalto a la altura del km 3+085 aproximadamente por lo cual será necesario realizar trabajos de perforación viva (hot tap) por medio de una silleta de 8x4" DN. A partir de este punto saldrá un gasoducto de 4" DN PE 4710 SDR-11 y 10 metros de longitud aproximada en dirección Sur Suroeste, partiendo de la calle del Asfalto cruzando una línea de media tensión e ingresando al predio del cliente en la misma dirección por 5 metros donde llegará a la Estación de Medición y Regulación de Industrias RZ.
3. En la siguiente tabla se muestran las coordenadas de la trayectoria del ducto que se pretende construir.

Área del proyecto	Coordenadas UTM (Zona 11S)	
	E	N
HOT-TAP	508881.870	3591138.174
De: 0+000 a 0+015	508881.163	3591135.650
	508880.276	3591131.730
Caseta de Usuario	508879.198	3591127.692

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

4. El **REGULADO** manifestó que el uso de suelo de la nueva trayectoria corresponde a un uso de suelo tipo industrial, de acuerdo con la Carta Urbana del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana 2010-2030.

5. Debido a que se trata de una zona altamente industrializada no existe vegetación en las colindancias del trazo.

   Previo al desarrollo de la operación del proyecto, se realizarán los trabajos de preparación y construcción, estos se realizarán bajo la NOM-003-ASEA-2016 y serán desarrollados como se describe a continuación:

Trabajos de preparación y construcción:

Hot-tap en el punto de interconexión con el ducto de 8" de Consumidora Industrial de Otay	Trazo de obra
	Acarreos
	Excavaciones
	Trabajos de interconexión (Hot tap) con el ducto de Consumidora Industrial de Otay.
	Colocación de válvula de corte (seccionamiento)
	Colocación de junta monoblock
	Albañilería
	Aplicación de pintura y acabados

En ducto de polietileno	Levantamiento topográfico
	Trazo
	Apertura de Franja de desarrollo
	Tendido de la tubería
	Excavación de la zanja
	Preparación de la zanja (cama de arena)
	Trabajos de soldadura (termofusi6n)
	Descenso de la tubería
	Prueba neumática
	Acarreos
	Relleno de la zanja
	Compactación y reposición de asfalto
	Instalación de señalamientos

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las

En caseta de medición de usuario	Limpieza del terreno
	Trazo de obra
	Acarreos
	Cimentación
	Excavaciones (para llegada del dueto y cimentación)
	Compactación
	Albañilería
	Colado de base de concreto
	Colocación de grava
	Instalación de Estructura metálica
	Aplicación de pintura y acabados
	Instalación y pruebas de Reguladores
	El cliente conecta su red con la caseta de usuario
	Aterrizajes
	Instalación de toma de potencial

Para todas las áreas del **PROYECTO** se hará limpieza, acarreo de material sobrante y desmantelamiento de las obras de apoyo.

6. Que el **REGULADO** manifestó que en el sitio propiamente dicho donde se realizarán las obras de preparación del terreno y construcción correspondientes al ducto de Gas Natural no existe vegetación que pudiera verse afectada por la realización del **PROYECTO**, ya que el ducto de polietileno será instalado en una zona Industrial.

7. Para realizar los trabajos de preparación del sitio y construcción en la mayor parte del trazo, el **REGULADO** requiere excavar la zanja (con una profundidad de 1.30m). La construcción del ducto de polietileno se efectuará en aproximadamente **3 meses**, después de autorizado el tramo a trabajar.

8. El **REGULADO** señaló que la ejecución del **Hot-Tap en el punto de interconexión**, se realizará con el ducto en operación de polietileno de 8" de **Consumidora Industrial de Otay, a la altura del Km 3+085 aproximadamente, en la calle del Asfalto**, por lo que dicha actividad será diseñada y supervisada por el **REGULADO**. La obra civil requerida para la preparación del terreno del Hot-Tap consistirá básicamente en lo siguiente:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

- Limpieza: Debido a que en el punto de interconexión corresponde a la calle Baja Maquiladora, no será necesario remover vegetación del área a ocupar para realizar la interconexión.

- Relleno: El relleno de la zanja en el punto de interconexión será compactado a un 2% de su contenido de humedad óptima a 95% del estándar próctor.

9. Que el **REGULADO** manifestó que para suministrar el Gas Natural a la empresa Maclin, se instalará una caseta de Medición y Regulación de usuario con un área total aproximada de **40 m²** dentro del predio del cliente, la cual contará con los siguientes equipos:

Características del equipo	
Filtro con by-pass	2" ANSI 150
Válvula de corte principal	Válvula de Bola de 2" ANSI 150
Medidor de flujo	5M175 2" Roots Meter
Reguladores	EZR 2x1 Trim 60 Piloto PRX-120 Resorte 23-44 psig
Válvula de alivio	Mercer 2" H 2" set point 40 psig roscada
Registrador	Microcorrector 12 BAR

Las coordenadas dela caseta de Medición y Regulación del usuario se muestran a continuación:

Área del PROYECTO	**COORDENADAS UTM (Zona 11S)**	
	E	**N**
Caseta de Usuario	508879.198	3591127.692

Aunado a lo anterior, el **REGULADO** indicó que la caseta de regulación de usuario de gas que estará instalada en el interior del predio de la empresa Industrias RZ, contará con filtro con by pass, medidores, reguladores, válvula de seguridad y válvulas manuales de bloqueo, y en ellas tendrá lugar la segunda reducción de presión del sistema, de 95 psig a 30/45 psig o aquella que requiera el usuario.

La caseta del usuario será de tipo cerrada y estará rodeada por una cerca de malla ciclónica con acceso peatonal por un costado, protegidas con postes perimetrales de acero hincados en el terreno para evitar impactos de camiones transportistas,

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las

abarcando una superficie de aproximadamente 40 m², y contarán con un patín de regulación (pudiendo variar dependiendo de cómo se diseñe la estación, ya que éste dependerá del volumen requerido por cada usuario). La ubicación de la caseta cumplirá con los requerimientos de distancias establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-ASEA-2016.

IX. Que con base en la evaluación por parte de esta **DGGPI**, la presente modificación del **PROYECTO** consiste en obras y actividades constructivas descritas desde la **IP** del **PROYECTO** por lo que no se agregan cambios cualitativos sino cuantitativos, y dichas obras se realizarán dentro del mismo Sistema Ambiental (**SA**) del **PROYECTO**.

Que esta **DGGPI** considera que la modificación solicitada del **PROYECTO** por el **REGULADO**, se refiere únicamente a la construcción de un ramal de aproximadamente **15 metros**, que se interconectará mediante un Hot-Tap; sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización, por lo que cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Con base en lo antes mencionado, esta **DGGPI** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, inciso c), 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracciones I y II, y 30 tercer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 4 fracción XIX, 18 fracción III y 29 fracciones XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, incisos, C), D), fracción VII y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**); 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta **DGGPI** en el ejercicio de sus atribuciones, siendo competente para dictar la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017 y una vez analizada su petición así como la documentación que la acompaña, esta **DGGPI**

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Esta **DGGPI** determina de conformidad con lo establecido en el **Considerando VIII**, que se **AUTORIZA DE FORMA CONDICIONADA** la modificación del **PROYECTO**, consistente en llevar a cabo a la construcción de un ramal de aproximadamente 15 metros, que se interconectará mediante un Hot-Tap; asimismo la presente modificación queda restringida al cumplimiento de lo siguiente:

a) Ejecutar todas y cada una de las medidas propuestas contenidas en la resolución **S.G.P.A./DGIRA/DG/5502** de fecha 19 de julio de 2011.

SEGUNDO.- En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGPI** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas[1] de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en el Informe Preventivo, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGPI**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

[1] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGPI** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO.- La modificación otorgada por esta **DGGPI** estará sujeta a los Términos y demás Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo oficio **S.G.P.A./DGIRA/DG/5502** de fecha 19 de julio de 2011, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; esta **AGENCIA** podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas y actúe en consecuencia en apego a los Capítulos II, III y IV del Título Sexto de la **LGEEPA** y IX del **REIA**.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

OCTAVO.- Notifíquese al **C. JOSÉ IGNACIO RAFAEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ** en su carácter de Representante Legal de la empresa **CONSUMIDORA INDUSTRIAL OTAY, S. DE R.L. DE C.V.**, la presente resolución, y en su caso téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los **C.C.** [redacted] personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo respectivamente.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

Nombre de la persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAI y 116 de la LGTAIP

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. David Hernández Martínez– Director de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento de la ASEA.- david.hernandezd@asea.gob.mx

Expediente: 02BC2011G0003.
Bitácora: 09/DGA0143/08/18.

RCC/CEZC/CRL